

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICADO : 2013-00466
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (7) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 17 de enero de 2017 por el cual se resolvió objeción a los inventarios y avalúos adicionales celebrada el 27 de noviembre de 2015.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que si bien es cierto en proveído del 26 de mayo de 2016 el Tribunal Superior de Villavicencio indicó que algunas partidas no debían ser aprobadas por cuanto no fueron denunciadas apropiadamente, en diligencia del 27 de noviembre de 2015 estas deficiencias fueron subsanadas, ya que fueron denunciadas como DECAS o acciones, siendo presentadas indistintamente como unas u otras, además que su valor intrínseco no varía ya que pueden ser negociadas por el valor otorgado en la diligencia.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 39.

La parte demandada guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el despacho que carece de sustento fáctico y jurídico el recurso interpuesto por la apoderada de la demandante, toda vez que como se observa a folio 50, se denunciaron las DECAS como acciones, dándoseles valor comercial como tales, cuando lo cierto es que el Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Laboral Familia, realizó pronunciamiento al respecto indicando claramente que estas no son "acciones", y como quiera que la parte interesada no realizó el inventario de las mismas como corresponde, el Despacho se abstuvo de aprobarlas como activo de la sociedad conyugal.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICADO : 2013-00466
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Advierte el despacho que la parte interesada no ha enmendado tal yerro como lo dice en el escrito del recurso, por el contrario, es claro que sigue manteniéndose en el error, toda vez que indica que DECAS o "acciones" son lo mismo, dándoles un tratamiento indistinto, cuando en realidad no lo son, se insiste las DECAS, no son acciones, ya que las personas que las adquieren no se convierten en socios o accionistas de HÓTELES DECAMERON, la adquisición de las DECAS es un paquete de beneficios que se obtiene al afiliarse a dicho programa multivacacional.

Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de reponer el auto atacado y en consecuencia, dejará incólume dicha decisión.

En el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil, Laboral y Familia, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia del cuaderno abierto para tramitar liquidación de sociedad conyugal #4 y de este cuaderno incluido este proveído.

La apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. ABSTENERSE de reponer la providencia del 17 de enero de 2017, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En el efecto devolutivo y ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad – Sala Civil, Laboral y Familia, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Con destino al Superior remítase copia del cuaderno abierto para tramitar liquidación de sociedad conyugal #4 y de este cuaderno incluido este proveído.

La apelante deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de las copias antes señaladas en el término de cinco (5) días, so pena de que se declare desierto el recurso.

II. En atención a la solicitud obrante a folio 38, se fija la hora de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m., del día veintitrés (23) del mes de febrero del año 2017, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales de que trata el artículo 600 del C. de P. Civil.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SHIRLEY CECILIA PARRA LARA
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICADO : 2013-00466
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa sucesoral.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 08 del
09 FEB 2017


LEIDY YULBETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

